

ordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Nación Argentina y en la República Oriental del Uruguay, queda investido con la misma calidad en la República de Bolivia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2034 que modifica el Art. 2 del Decreto N° 2004, del 23 de junio sobre impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.—
G. O. N° 6111, del 13 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2034

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Decreto N° 2004, del 23 de junio del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial N° 6104, del 30 de junio de este año, para que diga del siguiente modo:

Art 2.— Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte superior dirán "República Dominicana", y en la parte inferior se imprimirá el año del presente decreto y más abajo "Rentas Internas". Las de veinte cigarrillos serán azules, las de diez cigarrillos sepias y verdes. Cada tipo tendrá las contramarcas que se indican en el artículo anterior, entendiéndose que las de diez cigarrillos con la contramarca "Recargo 10%" serán las de color verde."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes

de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2026 que pone el Control del Papel a cargo, ex officio, del Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.— G. O. N° 6110, del 12 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2036.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control del Papel establecido por el Decreto N° 1168, del 26 de mayo de 1943, modificado por el Decreto N° 2025, del 3 de julio de 1944, estará a cargo, ex officio, del Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.— El Decreto N° 1765, del 7 de mayo de 1944, queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2037, que nombra al Sr. Lic. Rafael F. Bonnelly, Secretario de Estado de lo Interior y Policía.— G. O. N° 6110, del 12 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2037.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo